

DECRETO EXENTO N° 243/09

REF.: Aprueba Reglamento de titulación para la carrera de Periodismo.

La Serena, 01 de diciembre de 2009.



VISTOS

El D.F.L. N° 12, de 10 de marzo de 1981, del Ministerio de Educación, que crea la Universidad de La Serena; las atribuciones que me confiere el artículo 25° del D.F.L. N° 158, de 11 de diciembre de 1981, que aprueba el Estatuto de la Corporación; Decreto de Rectoría N° 153, de 28 de noviembre de 2008, que nombra Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas; lo aprobado en Consejo de Facultad en sesión ordinaria N° 9 de fecha 13 de octubre de 2009, y la Resolución N° 1.600, de 30 octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar el proceso de otorgamiento de la Licenciatura Práctica Profesional y Titulación de la Carrera de Periodismo, conforme al actual plan de estudios de dicha carrera,

DECRETO:

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS, LICENCIATURA Y TITULACIÓN

Apruébase el siguiente Reglamento que regula las Prácticas de Observación, la Práctica Profesional, y el otorgamiento del Grado de Licenciado en Comunicación Social y del Título Profesional de Periodista, a los alumnos de la Carrera de Periodismo de la Universidad de La Serena.

Título I: DE LAS PRÁCTICAS DE OBSERVACIÓN

Artículo 1° La Práctica de Observación es una actividad que consiste en concurrir a una empresa pública o privada de comunicaciones para observar el desempeño de los periodistas que allí trabajan. El plan de estudios de la carrera considera dos Prácticas de Observación, una en el nivel cuarto y una en el nivel sexto, y su extensión es de 25 horas cada una.

Artículo 2° El alumno deberá realizar esta actividad curricular en los días calendario programados por la Universidad para completar el semestre en el cual el estudiante inscribió alguna de estas prácticas. Su realización no constituirá excusa alguna para el cumplimiento de los compromisos que demandan las otras asignaturas que se cursan, incluidas actividades de evaluación (pruebas, presentaciones de trabajo y exposiciones, talleres

o cualquier actividad de evaluación). Por consiguiente, estas Prácticas de Observación tendrán lugar en la Región de Coquimbo, zona sede de la Universidad de La Serena y, en particular, de la Carrera de Periodismo.

Artículo 3º La Práctica de Observación deberá ser evaluada por un periodista de formación universitaria que se desempeñe en la empresa donde el alumno la realizó.

Artículo 4º El estudiante será el encargado de gestionar su práctica y de acordar con la empresa la fecha de su realización, la que deberá ser concordante con lo estipulado en el artículo 2º.

Artículo 5º La fecha de realización deberá ser comunicada a la Dirección de Escuela con, a lo menos, 5 días de anticipación a su inicio, con el fin de oficializarla ante la empresa respectiva.

Artículo 6º Siendo dos las Prácticas de Observación, no podrá repetirse el tipo de medio de comunicación y/o empresa en que se cursará cada una de ellas.

Artículo 7º Concluida la práctica, el alumno deberá presentar un informe sobre la misma al profesor de la asignatura, en un plazo que no deberá exceder los 10 días hábiles siguientes a su término. De lo contrario, se entenderá por no ejecutada.

Artículo 8º La nota final a que dará lugar esta actividad lectiva será la resultante del promedio de las calificaciones que asignen respectivamente el periodista de la empresa que supervisó la práctica y el profesor de la asignatura. La nota del supervisor del medio se ajustará a la "Ficha de Práctica de Observación", que enviará la Escuela de Periodismo. A su vez, la evaluación del profesor de la asignatura se sustentará en dicha ficha y, además, en el informe que debe entregar el estudiante. De no presentarse alguno de estos informes, se entenderá por no ejecutada la actividad correspondiente.

Artículo 9º La Dirección de Escuela entregará a cada alumno que inicie esta práctica una copia de este reglamento, para que esté en debido conocimiento de esta normativa.

TITULO II: DEL OTORGAMIENTO DEL GRADO DE LICENCIADO EN COMUNICACION SOCIAL

Artículo 10º Para obtener el Grado de Licenciado en Comunicación Social el estudiante de la carrera de Periodismo de la Universidad de La Serena deberá haber aprobado todas las actividades curriculares del Plan de Estudios correspondiente hasta el octavo semestre inclusive. El grado de Licenciado en Comunicación Social se otorgará una vez efectuados y aprobados un Seminario de Investigación y un Examen de Grado.

PÁRRAFO 1. DEL SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 11° El tema del Seminario de Investigación podrá ser elegido de un listado elaborado por los profesores que imparten docencia en la carrera y que publicará semestralmente la Dirección de Escuela. Sin embargo, los alumnos podrán fundamentar su petición de investigar un tema no previsto en la oferta, el que deberá ser aprobado por el Consejo de Carrera.

Artículo 12° El Seminario de Investigación constituye un trabajo de grupo que será integrado por un mínimo de dos y un máximo de cinco alumnos. Trabajos individuales constituirán casos excepcionales, debidamente fundamentados, y serán resueltos por el Consejo de Carrera.

Artículo 13° Una vez elegido el tema del Seminario de Investigación, los alumnos deberán comunicarlo a la Dirección de Escuela, para su aprobación e inscripción correspondiente.

Artículo 14° En el caso que durante el semestre en que fue inscrito no se concluya el Seminario de Investigación, el profesor guía deberá emitir un informe por escrito en el que deberá indicar las razones de la demora y el plazo estimado para su conclusión.

Artículo 15° El Seminario de Investigación será evaluado por el profesor guía quien asignará una calificación grupal y otra individual. La calificación final del Seminario de Investigación, de cada estudiante, se obtendrá de promediar la nota global del trabajo colectivo, que tiene una ponderación del 40%, con la nota individual, que tiene una ponderación del 60%.

Artículo 16° Una vez evaluado el Seminario de Investigación, deberán entregarse a la Dirección de Escuela, cinco ejemplares del texto, tres de carácter físico y dos digitales, para ser distribuidos a las instancias correspondientes.

Artículo 17° El Consejo de Carrera elaborará un documento para estandarizar las formalidades que deberán cumplirse para la presentación oral y escrita del Seminario de Investigación.

PÁRRAFO 2. DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 18° El examen de grado es grupal y consiste en la exposición oral del tema desarrollado en el Seminario de Investigación, ante una Comisión que la evaluará mediante preguntas grupales o individuales a los integrantes del grupo.

Artículo 19° La Dirección de Escuela asignará a los alumnos del grupo una fecha para este examen que tiene carácter público.

Artículo 20° La Comisión de Evaluación del Examen de Grado estará integrada por el Director de Escuela, el profesor guía y un académico, designado por la Dirección de Escuela, que preste servicios a la carrera y especialista o afín con el tema del Seminario, quienes calificarán individualmente a los integrantes del grupo. La nota final corresponderá al promedio de las notas asignadas por cada integrante de la Comisión a cada uno de los alumnos.

Artículo 21° Si alguno de los alumnos del grupo reprueba el examen de grado podrá rendirlo dentro del mismo semestre y esa nueva exposición se registrará por el Reglamento de Régimen de Estudio, para efectos de la formalización correspondiente.

TITULO III: DEL OTORGAMIENTO DEL TITULO DE PERIODISTA

Artículo 22° Para obtener el título profesional de Periodista el alumno deberá haber rendido y aprobado un Examen de Título y una Práctica Profesional.

PÁRRAFO 1. DEL EXAMEN DE TÍTULO

Artículo 23° El Examen de Título se rendirá en forma individual, es público y consiste en desarrollar dos temas de interés periodístico, uno nacional y otro internacional, presentes en la agenda de los medios de comunicación nacionales en los últimos seis meses y, luego, responder preguntas de la Comisión sobre los mismos.

Artículo 24° Una vez solicitada la fecha del Examen de Título el alumno sorteará los temas a desarrollar, con 10 días hábiles previos a la fecha de su rendición.

Artículo 25° La Comisión que evaluará el Examen de Título estará integrada por el Director de Escuela y dos profesores propuestos por éste, uno de los cuales deberá ser periodista. Los docentes que integrarán la Comisión deberán ser ratificados por el Director del Departamento de Ciencias Sociales. Cada académico calificará con una nota el examen. La calificación final corresponderá al promedio de las tres notas.

Artículo 26° Si el postulante reprueba el Examen de Título podrá rendirlo dentro del mismo semestre y esta nueva oportunidad se registrará por el Reglamento de Régimen de Estudio, para efectos de la formalización correspondiente.

PÁRRAFO 2. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 27° La Práctica Profesional es una actividad regular y obligatoria que tiene una duración de cuatro meses, equivalente a 640 horas cronológicas, que el alumno debe efectuar en el 10° semestre.

Artículo 28° La Práctica Profesional podrá hacerse en cualquier medio de comunicación, institución o empresa pública o privada que realice actividades periodísticas permanentes y que cuente con un periodista universitario titulado.

Artículo 29° La Práctica Profesional será supervisada por un docente que preste servicio a la carrera, quien deberá gestionar toda la actividad administrativa, orientar y atender las consultas y dificultades que pueda presentar el practicante, además de solicitar la evaluación del supervisor de la empresa y el informe del alumno para la evaluación final.

Artículo 30° Para oficializar su realización, la Práctica Profesional deberá estar formalmente inscrita en la boleta de inscripción de asignaturas correspondiente.

Artículo 31° La nota final de la Práctica Profesional corresponderá a la calificación que asigne el profesor supervisor al Informe de Práctica que debe entregar el alumno, con una ponderación del 30%, ponderándose con el 70% restante la calificación que asigne la empresa o institución a la Práctica Profesional realizada por el alumno.

Artículo 32° Si el alumno reprueba la Práctica Profesional, podrá realizarla nuevamente en el siguiente semestre.

Artículo 33° Para obtener el Título de Periodista, el alumno deberá haber obtenido el grado de Licenciado en Comunicación Social, haber aprobado el Examen de Título y haber aprobado la Práctica Profesional.

Artículo 34° Derógase el Decreto de Rectoría Exento N° 339, del 10 de marzo de 1998.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CALIXTO VEAS GAZ NIBALDO AVILÉS PIZARRO
SECRETARIO GENERAL RECTOR

NAP/CVG/EET/SPP/wvcb.

DISTRIBUCIÓN:

A todas las Unidades que corresponda.